

Guipúzcoa: Se aprueban medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y una nueva normativa de incentivos fiscales al mecenazgo

Además, durante el mes de diciembre se han modificado las tablas de retención y gravamen del IRPF.

En la última semana del mes de diciembre de 2022, Guipúzcoa ha aprobado diversas disposiciones normativas de ámbito tributario que se resumen a continuación:

1. Medidas para la lucha contra el fraude fiscal

El 26 de diciembre de 2022 se publicó la [Norma Foral 4/2022, de 20 de diciembre, por la que se aprueban medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal](#), que modifica varios tributos y la Norma Foral General Tributaria:

1.1 Modificaciones de la Norma Foral General Tributaria

- a. Se reconoce de forma expresa que no se devengarán intereses de demora en las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y de ingresos indebidos durante las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria.
- b. Se adapta el régimen de representación de los no residentes para adecuarlo al Derecho de la UE.
- c. Se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante la tramitación de procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas, con el objetivo de evitar que estos procedimientos sean utilizados de forma fraudulenta.
- d. Se dispone que la reiteración de solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, no impedirá el inicio del periodo ejecutivo.
- e. Se incluye expresamente la posibilidad de inadmitir las solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías por los órganos que dictaron el acto objeto de recurso de reposición y por el Tribunal Económico-Administrativo Foral, cuando de la documentación incorporada al expediente se deduzca que no cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la solicitud.
- f. Se incluye expresamente la posibilidad de la Administración tributaria de continuar con su actuación en aquellos supuestos en que la deuda esté en período ejecutivo, sin que sea impedimento la presentación de la solicitud de suspensión con otras garantías distintas de las necesarias para obtener la suspensión automática, o con dispensa total o parcial de garantías, o basada en la existencia de error aritmético, material o de hecho, sin perjuicio de que proceda la anulación de las actuaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de la solicitud si la suspensión es concedida finalmente.

- g. En relación con la publicación del listado de deudores de la Hacienda Foral, entre otras, se reduce de 1.000.000 euros a 600.000 euros el umbral de la deuda para que proceda la publicación; y se incluye expresamente en la lista a los responsables solidarios.
- h. Se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal para que las entidades inactivas cuyo número haya sido revocado no puedan realizar inscripciones en ningún registro público, ni otorgar escrituras ante notario, a excepción de los trámites imprescindibles para la cancelación de la correspondiente nota marginal.
- i. Se incorpora como sujeto infractor la entidad dominante en el régimen especial del grupo de entidades del IVA.
- j. Se adecúa el término de paraísos fiscales al de jurisdicciones no cooperativas.

1.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- a. Se homogeneiza el tratamiento tributario de las inversiones en determinadas instituciones de inversión colectiva, conocidas como fondos y sociedades de inversión cotizados (ETF, por sus siglas en inglés), con independencia del mercado, nacional o extranjero en el que coticen.
- b. Se establecen dos nuevas obligaciones informativas referidas a la tenencia y operativa con monedas virtuales para aquellos contribuyentes que realicen las siguientes operaciones:

- Proporcionar servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

Estos contribuyentes deberán informar sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas, incluyendo, en su caso, el saldo en dinero de curso legal, así como la identificación de los titulares, de los autorizados o de los beneficiarios de dichos saldos.

- Proporcionar servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, o intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones.

En este caso, se deberá informar de las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como de los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien. En concreto, deberán presentar una relación nominal de los sujetos intervinientes en las operaciones, con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

La misma obligación recaerá en los contribuyentes que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que se entreguen a cambio de aportación de otras monedas virtuales o de dinero de curso legal.

1.3 Impuesto sobre el Patrimonio

Se introducen modificaciones en la valoración de los seguros de vida:

- a. En los supuestos en los que el tomador del seguro de vida no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador.

- b. Las rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida se computarán por su valor de rescate.

1.4 Otras modificaciones

- a. En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) se incorporan modificaciones en materia de representación para favorecer las libertades de establecimiento y circulación, de acuerdo con el Derecho de la UE.
- b. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se precisa la no sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de las operaciones de venta llevadas a cabo por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad económica y de operaciones sujetas al IVA, con independencia de la condición del adquirente.
- c. Finalmente, se adecúa la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al ordenamiento comunitario, con el fin de que los residentes en Estados miembros de la UE o de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación no necesiten nombrar representantes en Guipúzcoa ante la Administración tributaria.

2. Nueva regulación de los incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica

El 26 de diciembre se ha publicado también la Norma Foral 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica, cuyos efectos se producen desde el 1 de enero de 2023 y que tiene como objetivo fomentar la participación privada en la realización de proyectos de investigación básica que sean desarrollados por las siguientes entidades:

- a. Los Centros de Investigación Básica y de Excelencia (BERC), acreditados como Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y radicados en Guipúzcoa.
- b. Los grupos de investigación de las universidades contemplados en el Decreto del Gobierno Vasco 109/2015 de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, que hayan obtenido una evaluación de tipo A.

El mecenazgo se podrá realizar mediante (i) donativos, donaciones, aportaciones y legados o mediante la constitución de derechos reales de usufructo sin contraprestación sobre bienes, derechos o valores; o (ii) convenios de colaboración empresarial.

Estas colaboraciones darán derecho a los siguientes incentivos:

- a. Deducciones: Los donativos, donaciones o gastos realizados en virtud de convenios de colaboración en el ámbito del mecenazgo de investigación básica darán derecho a las siguientes deducciones:
 - Deducción en cuota del 35% para contribuyentes del IRPF.
 - Deducción en cuota del 20% para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del IRNR con el límite del 35% de la cuota líquida. Además, los gastos serán considerados deducibles.

- b. Exención de las ganancias y rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones.

Los referidos beneficios serán incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Finalmente se establece que los referidos beneficios podrán ser aplicados a los proyectos de investigación básica reconocidos por el resto de los Territorios Históricos y por el Estado, siempre que se reconozcan de forma recíproca. A estos efectos, será necesario que:

- a. Las entidades destinatarias del mecenazgo para la investigación básica presenten una comunicación al Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de la Diputación Foral de Guipúzcoa.
- b. El Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural comunique para cada período impositivo al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Guipúzcoa la relación de proyectos incentivados, las entidades beneficiarias que los desarrollen y la relación de donaciones recibidas por cada proyecto.
- c. Las entidades donatarias emitan un certificado acreditando la efectividad de la donación recibida.

3. Otras modificaciones tributarias

El 27 de diciembre de 2022 se ha publicado la [Norma Foral 6/2022, de 23 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales de Guipúzcoa](#) para el año 2023; y el 28 de diciembre de 2022 se ha publicado el [Decreto Foral 23/2022, de 27 de diciembre](#). Ambas normas introducen modificaciones en el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, que se resumen a continuación:

a. IRPF:

- a. Con efectos a partir de 1 de enero de 2023 se actualiza la escala de gravamen aplicable sobre la base liquidable general, que queda de la siguiente forma:

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable
0,00	0,00	17.280,00	23,00%
17.280,00	3.974,40	17.280,00	28,00%
34.560,00	8.812,80	17.280,00	35,00%
51.840,00	14.860,80	22.190,00	40,00%
74.030,00	23.736,80	28.500,00	45,00%
102.530,00	36.561,80	34.140,00	46,00%
136.670,00	52.266,20	62.570,00	47,00%
199.240,00	81.674,10	En adelante	49,00%

Paralelamente, con efectos en 2023 se modifica la tabla de retenciones sobre rendimientos del trabajo, que queda como sigue:

Importe rendimiento anual		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	15.220,00	5	3	0	0	0	0	0
15.220,01	15.980,00	6	4	1	0	0	0	0
15.980,01	17.090,00	7	5	3	0	0	0	0
17.090,01	18.380,00	8	6	4	0	0	0	0
18.380,01	19.730,00	9	7	5	2	0	0	0
19.730,01	21.260,00	10	8	7	3	0	0	0
21.260,01	23.020,00	11	10	8	5	1	0	0
23.020,01	24.340,00	12	11	9	6	3	0	0
24.340,01	26.450,00	13	12	10	7	4	0	0
26.450,01	28.730,00	14	13	11	9	6	2	0
28.730,01	31.440,00	15	14	13	10	8	4	0
31.440,01	34.700,00	16	15	14	12	9	6	0
34.700,01	39.200,00	17	16	15	13	11	8	0
39.200,01	42.730,00	18	17	16	15	13	10	2
42.730,01	46.060,00	19	18	17	16	14	12	5
46.060,01	49.950,00	20	19	18	17	15	13	7
49.950,01	54.440,00	21	20	20	18	17	15	9
54.440,01	58.910,00	22	21	21	19	18	16	11
58.910,01	62.530,00	23	22	22	21	19	18	12
62.530,01	66.690,00	24	23	23	22	21	19	14
66.690,01	71.430,00	25	25	24	23	22	20	16
71.430,01	76.990,00	26	26	25	24	23	22	17
76.990,01	82.800,00	27	27	26	25	24	23	19
82.800,01	87.810,00	28	28	27	26	25	24	20
87.810,01	93.650,00	29	29	28	27	27	25	22
93.650,01	100.330,00	30	30	29	29	28	27	23
100.330,01	108.030,00	31	31	30	30	29	28	25
108.030,01	116.500,00	32	32	31	31	30	29	26
116.500,01	125.820,00	33	33	32	32	31	30	28
125.820,01	137.200,00	34	34	33	33	32	32	29
137.200,01	150.220,00	35	35	34	34	33	33	31
150.220,01	164.530,00	36	36	36	35	35	34	32
164.530,01	181.840,00	37	37	37	36	36	35	33
181.840,01	203.240,00	38	38	38	37	37	36	35
203.240,01	225.470,00	39	39	39	38	38	37	36
225.470,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37

- b. También con efectos desde 1 de enero de 2023 se actualizan los importes de varias reducciones en base imponible, minoraciones y deducciones en cuota, según el siguiente detalle.

	Modificado	Anterior
Reducciones		
Tributación conjunta (general)	4.682,00	4.590,00
Tributación conjunta (familia monoparental)	4.067,00	3.987,00
Minoraciones cuota		
Minoración cuota general	1.544,00	1.513,00

Minoración cuota por alza de precios	200,00	0,00
Deducción por descendientes		
Primero	651,00	638,00
Segundo	806,00	790,00
Tercero	1.359,00	1.332,00
Cuarto	1.606,00	1.574,00
Quinto y sucesivos	2.098,00	2.056,00
Deducción complementaria por menores de 6 años	376,00	368,00
Deducción por ascendientes		
Deducción general	313,00	306,00
Deducción por edad		
Mayor de 65 años	375,00	367,00
Mayor de 75 años	682,00	668,00

- c. Además, en la norma de presupuestos se establecen los coeficientes de actualización aplicables en 2023 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales, que quedan como sigue:

Ejercicios	Coeficientes
1994 y anteriores	1,908
1995	2,026
1996	1,952
1997	1,908
1998	1,866
1999	1,815
2000	1,753
2001	1,688
2002	1,628
2003	1,584
2004	1,537
2005	1,488
2006	1,439
2007	1,399
2008	1,344
2009	1,340
2010	1,318
2011	1,279
2012	1,250
2013	1,230
2014	1,228
2015	1,228
2016	1,228
2017	1,204
2018	1,185
2019	1,174
2020	1,174
2021	1,139
2022	1,048
2023	1,000

- d. Como novedad para 2023, se establece una minoración de 200 euros para los contribuyentes del IRPF cuya base imponible general sea igual o inferior a 30.000 euros.

Para los contribuyentes cuya base imponible general sea superior a 30.000 euros e inferior a 35.000 euros, la minoración ascenderá a 200 euros menos el resultado de multiplicar por 0,04 la cuantía resultante de minorar la base imponible general en 30.000.

- e. Se incorporan con carácter permanente a la norma los límites a la obligación de declarar aplicados los últimos años ([alerta de 3 de diciembre de 2020](#)).

- b. **Impuesto sobre Sociedades:** Se establecen los coeficientes de depreciación monetaria aplicables en el Impuesto sobre Sociedades para la determinación de la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales, que quedan como sigue.

Ejercicios	Coeficientes
1983 y anteriores	2,804
1984	2,548
1985	2,351
1986	2,214
1987	2,109
1988	2,014
1989	1,918
1990	1,843
1991	1,782
1992	1,728
1993	1,713
1994	1,679
1995	1,603
1996	1,546
1997	1,520
1998	1,582
1999	1,525
2000	1,423
2001	1,403
2002	1,379
2003	1,359
2004	1,342
2005	1,318
2006	1,293
2007	1,248
2008	1,218
2009	1,205
2010	1,202
2011	1,187
2012	1,178
2013	1,170
2014	1,170
2015	1,164
2016	1,156
2017	1,135
2018	1,120
2019	1,106
2020	1,097
2021	1,085
2022	1,034
2023	1,000

c. Otras modificaciones

- a. Cesión de datos por la Administración tributaria a las entidades gestoras de la Seguridad Social: Se amplían los supuestos de cesión de datos para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud o para la práctica de la regularización de cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a que se refiere el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- b. Se mantienen para 2023 los valores catastrales vigentes en 2022.
- c. En relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, se actualizan los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor.
- d. El tipo de interés de demora para 2023 se fija en el 4,0625%.

Más información:

[Departamento Tributario](#)

GARRIGUES

Hermosilla, 3
28001 Madrid
T +34 91 514 52 00
info@garrigues.com

Síguenos en:



© 2023 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[**garrigues.com**](http://garrigues.com)